

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 71

En esta ocasión destacamos la Orden por la que se crea el Consejo Asesor de Vivienda que se establece para cumplir con la Ley 12/2023, para tratar de asegurar la participación de diversos agentes sociales en el desarrollo y la formulación de la política estatal de vivienda. También, destacamos la Orden y la Resolución de los Departamentos de Justicia del País Vasco y de Navarra, que acuerda el diseño y estructura de la Oficina judicial para los Tribunales de Instancia que deben constituirse el 1 de julio de 2025, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Y, en el ámbito de la jurisprudencia destacamos las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que establece que la limitación de la pornografía y los avisos de controles de tráfico, están incluidas en el ámbito de la Directiva sobre el comercio electrónico.

LEGISLACIÓN

Consejo Asesor de Vivienda: composición, atribuciones y funcionamiento

La Orden VAU/1022/2025, de 12 de septiembre, publicada en el BOE del 19 de septiembre, crea el Consejo Asesor de Vivienda y se regula su composición, atribuciones y funcionamiento.

Este nuevo órgano colegiado se establece para cumplir con la Ley 12/2023, asegurando la participación de diversos agentes sociales en el desarrollo y la formulación de la política estatal de vivienda. La normativa detalla exhaustivamente la naturaleza, composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo, el cual está adscrito a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, e incluye representantes de organizaciones sindicales, empresariales, expertos académicos, y el tercer sector. Sus funciones principales son de carácter técnico, asesor y consultivo, orientadas a proponer medidas y orientar la colaboración público-privada para garantizar el derecho a una vivienda digna.

El Consejo Asesor de Vivienda asegura la participación de los agentes sociales en la política de vivienda mediante su propia configuración como órgano consultivo y colegiado, el cual garantiza la representación de los distintos actores del sector público y privado en su composición.

La participación amplia y efectiva se garantiza a través de la inclusión específica de representantes de diversos agentes sociales en la composición de su Pleno:

- Organizaciones Sociales y Sin Ánimo de Lucro: Ocho representantes de las entidades del tercer sector y organizaciones sin ánimo de lucro de ámbito estatal más representativas, cuyo objeto esté relacionado con el derecho a la vivienda o con la promoción y gestión pública de vivienda.
- Agentes Laborales: Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal.
- Agentes Empresariales: Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito estatal.
- Sector Financiero: Un representante de las asociaciones más representativas de las entidades financieras en el ámbito estatal.

- Propiedad Urbana: Dos representantes de las asociaciones más representativas de la propiedad urbana en el ámbito estatal.
- Profesionales y Expertos:

Cinco representantes de las organizaciones profesionales más representativas en el ámbito estatal relacionadas con la vivienda. Seis representantes, profesionales expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la vivienda, así como del ámbito universitario y de la investigación.

En general, el Consejo está integrado por personas expertas en el ámbito científico, técnico y académico, que pueden ser propuestas por las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales, asociaciones del tercer sector, y entidades representativas de intereses afectados.

Funciones de Reflexión y Asesoramiento

La participación de estos agentes sociales se canaliza a través de las funciones que desempeña el Consejo, garantizando que sus perspectivas sean consideradas en la política estatal:

Una de sus funciones es conformar un espacio de reflexión y diálogo de carácter técnico con los diferentes actores y sectores involucrados para abordar los desafíos sociales relacionados con la vivienda.

El Consejo debe asesorar sobre los planes y programas de ámbito estatal que la presidencia le proponga.

Tiene la capacidad de proponer medidas o instrumentos esenciales, como aquellos orientados a asegurar la existencia de un parque adecuado y suficiente de vivienda (en alquiler, compra o cesión en uso).

El órgano está encargado de orientar la colaboración público-privada mediante instrumentos que busquen acelerar y ampliar la provisión de viviendas para satisfacer las necesidades existentes. También debe proponer medidas para avanzar en los grandes retos sociales, económicos y medioambientales de la vivienda.

Oficina judicial para los Tribunales de Instancia que deben constituirse el 1 de julio de 2025 en el País Vasco y Navarra

La Orden de 2 de julio de 2025, del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el BOE del 18 de septiembre, acuerda el diseño y estructura de la Oficina judicial para los Tribunales de Instancia que deben constituirse el 1 de julio de 2025, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

El documento presenta la Orden de 2 de julio de 2025 del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, que establece el diseño y la estructura de la Oficina judicial para los nuevos Tribunales de Instancia. Esta orden se emite en el contexto de la Ley Orgánica 1/2025, que introduce una reforma significativa para crear un sistema de organización judicial colegiada, transformando los juzgados existentes a partir del 1 de julio de 2025.

La nueva estructura de la Oficina judicial está basada en dos unidades principales: el Servicio Común de Tramitación, que gestiona y tramita los procedimientos en sus diversas fases, y el Servicio Común General, que centraliza funciones transversales como el registro, reparto, actos de comunicación y atención ciudadana. Ambos servicios están dirigidos por un Letrado o Letrada de la Administración de Justicia y se aplican a los partidos judiciales específicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco enumerados en la norma.

La Ley Orgánica 6/1985 (LOPJ) reconoce en sus artículos 436 y 438, y posteriormente en el artículo 436.2, la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco para determinar la dimensión y la organización de la Oficina Judicial.

La LOPJ también confiere a la Administración General de Euskadi la competencia para diseñar, crear y organizar los Servicios Comunes Procesales de los Partidos Judiciales en Euskadi. Esto incluye la competencia para diseñar y organizar los servicios comunes de tramitación, así como otros servicios comunes.

En el ejercicio de estas competencias, el Gobierno Vasco implantó de forma gradual y progresiva la Oficina Judicial en la mayoría de sus partidos judiciales, aprobando las correspondientes órdenes de creación de los Servicios Comunes Procesales y los decretos de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo (RPT).

Implementación del Nuevo Modelo

La aprobación de la nueva Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, implicó un cambio en el modelo organizativo, pasando a un sistema de organización colegiada (Tribunales de Instancia) apoyado por nuevas oficinas judiciales redefinidas.

No obstante, incluso para este nuevo modelo, la Orden del País Vasco se dicta en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Derechos Humanos.

Aunque la Comunidad Autónoma de Euskadi ejerce su competencia específica, la implementación del nuevo modelo organizativo previsto en la Ley Orgánica se realiza de forma progresiva y escalonada, y la disposición transitoria quinta establece que la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia puede elaborar y aprobar modelos de referencia sobre la estructura de la Oficina Judicial y de las relaciones de puestos de trabajo (RPT). La aprobación de estos modelos tuvo lugar en la Conferencia Sectorial de fecha 23 de junio de 2022. La Orden vasca se ajusta a estos modelos de referencia para determinar la tipología y estructura de la Oficina judicial.

El Nuevo Modelo de Organización Basado en Servicios Comunes

El modelo anterior (dispuesto por la Ley Orgánica 19/2003) contemplaba Unidades Procesales de Apoyo Directo y Servicios Comunes Procesales. El nuevo modelo definido por la Ley Orgánica 1/2025 se apoya en unas nuevas oficinas judiciales que se redefinen y estructuran en servicios comunes.

La actividad de la Oficina Judicial se realiza exclusivamente a través de servicios comunes, los cuales comprenden dos unidades principales:

1. El Servicio Común de Tramitación (SCT).
2. El Servicio Común General (SCG).

La implantación de este nuevo modelo organizativo y de la Oficina Judicial correspondiente a los Tribunales de Instancia se realizará de forma progresiva y escalonada, siguiendo los modelos de referencia aprobados por la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia.

Estructura y Funciones del Servicio Común de Tramitación (SCT)

El Servicio Común de Tramitación tiene como objeto realizar todas las funciones requeridas para la ordenación, gestión y tramitación del procedimiento en todas sus fases.

- Organización Interna: Cada SCT está integrado por una área única, de civil y de instrucción.
- Especialización: Dentro de esta área única, se contará con un equipo de violencia sobre la mujer que asumirá funciones civiles y penales compatibles con la tramitación de los asuntos de violencia de género.
- Personal y Dirección: Estará dirigido por un Letrado o Letrada de la Administración de Justicia, y cuenta con personal del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Servicios Principales: El SCT presta servicios tanto en la fase declarativa como en la fase ejecutiva, incluyendo:
 - La admisión de escritos iniciadores.
 - La ordenación, gestión y tramitación del procedimiento.
 - La gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.
 - La coordinación de la agenda de señalamientos relativos a juicios, vistas y comparecencias.
 - En la fase ejecutiva, la tramitación de la ejecución civil y penal, incluyendo la dación de cuenta, la tramitación de incidencias, y la realización de trámites para la ejecución de penas.

Estructura y Funciones del Servicio Común General (SCG)

El Servicio Común General se encarga de realizar las labores centralizadas y de carácter transversal que no están encomendadas al Servicio Común de Tramitación. Además, presta el servicio de soporte y apoyo gubernativo a las Presidencias del Tribunal de Instancia.

Personal y Dirección: También está dirigido por un Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. A diferencia del SCT, incluye personal de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial.

Servicios Principales

- Registro y Reparto: Recepción, registro y reparto de toda clase de escritos iniciadores entre los órganos judiciales.
- Actos de Comunicación y Ejecución: Práctica de actos de comunicación y ejecución materiales en el municipio sede y otras localidades del partido judicial.
- Auxilio Judicial: Recepción y tramitación de peticiones de auxilio judicial o cooperación judicial nacional o internacional.
- Atención a la Ciudadanía: Atención a solicitudes de información general y específica, y recepción de quejas y sugerencias.
- Servicios Transversales/Generales: Apoyo de Auxilio Judicial (incluyendo asistencia a víctimas de violencia de género y a la oficina del Registro Civil), gestión de salas de vistas, gestión de archivo y gestión de depósitos y consignaciones previos al procedimiento.

Coordinación y Aplicación

La reestructuración de la Oficina Judicial requiere la elaboración de protocolos de actuación que: Delimitarán la actividad de los equipos y grupos de trabajo. Establecerán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios con la Oficina Fiscal. Establecerán la colaboración y coordinación con las Oficinas de Justicia en los municipios para la práctica de actos de comunicación y el uso de videoconferencia. Definirán la coordinación con las unidades que presten servicios de medios adecuados de solución de controversias.

Esta nueva estructura se aplicará a las Oficinas Judiciales que sirvan de soporte a los Tribunales de Instancia que deben constituirse el 1 de julio de 2025 en partidos judiciales específicos de Euskadi, como Amurrio, Azpeitia, Balmaseda, Bergara, Durango, Gernika, Getxo, Irún y Tolosa. Además, los Juzgados de Paz se transformarán simultáneamente en Oficinas de Justicia en los municipios.

Oficinas de Justicia en los municipios y sus Agrupaciones en Navarra

La Resolución 139/2025, de 15 de abril, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se acuerda el diseño y estructura de las Oficinas de Justicia en los municipios y sus Agrupaciones, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la Comunidad Foral de Navarra.

La implementación del nuevo modelo organizativo (como la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios) puede llevarse a cabo por Navarra mediante la adopción de medidas normativas al amparo del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, operado por el Real Decreto 812/1999, de 14 de mayo.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, establece que la determinación de las Oficinas de Justicia y el establecimiento de agrupaciones de estas corresponde, en sus respectivos ámbitos, al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas. En este caso, la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra es la que aprueba la estructura específica de las Oficinas de Justicia y sus Agrupaciones en la Comunidad Foral.

Debido a estas competencias, la Comunidad Foral de Navarra manifestó su adhesión a la propuesta incluida en el Modelo de Referencia de la Conferencia Sectorial de Justicia y luego procedió a aprobar su propia estructura de Oficinas de Justicia. El proceso de implantación en Navarra se considera sencillo, ya que se basa en la transformación de las estructuras ya existentes, como las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz (opción que Navarra había elegido desde hace años) y el mantenimiento de los servicios actuales prestados por los Juzgados de Paz.

En Navarra, el traspaso de funciones y servicios en materia de medios personales permite a la comunidad gestionar la integración del personal existente. El personal que prestaba servicios en los Juzgados de Paz se integrará en la relación de puestos de trabajo de la respectiva Oficina de Justicia en el municipio.

Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

La Orden PJC/1028/2025, de 10 de septiembre, publicada en el BOE del 19 de septiembre, Publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Este plan fue acordado por el Consejo de Ministros el 26 de agosto de 2025 y responde al desafío internacional de la proliferación de armas. El documento establece que el plan se rige por principios como la cooperación institucional y un enfoque basado en el riesgo, y define líneas estratégicas centradas en la implementación de sanciones financieras dirigidas y el refuerzo de capacidades públicas.

Además, se detalla la influencia de organismos internacionales como las Naciones Unidas y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), señalando la necesidad de adaptar la normativa española a sus exigencias. Finalmente, se estipula que el Comité Especializado de No Proliferación coordinará y supervisará el desarrollo y cumplimiento del plan por un período de cuatro años.

El vehículo principal de este compromiso es el Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de agosto de 2025, y publicado mediante la Orden PJC/1028/2025.

Compromiso Global (Marco Internacional)

España se alinea con las políticas y exigencias de los principales actores internacionales en la materia, dando respuesta a un reto de calado internacional.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

España se compromete a cumplir eficazmente con las resoluciones de la ONU, que buscan hacer frente a la proliferación de ADM.

Se cumplen las disposiciones de base amplia que prohíben la financiación de actividades de proliferación por agentes no estatales, derivadas principalmente de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU (RCSNU) 1540 (2004). Dicha resolución promueve la aplicación y fortalecimiento de los tratados multilaterales de no proliferación, exigiendo normas nacionales para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

España aplica las sanciones financieras dirigidas impuestas por resoluciones específicas del Consejo de Seguridad contra países, como las adoptadas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Estas resoluciones imponen obligaciones a los Estados miembros de la ONU.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Desde una perspectiva financiera, España se adapta a las nuevas exigencias del GAFI, que ha reforzado la materia de financiación de la proliferación.

- El compromiso de España se expresa en la adaptación a estas exigencias, que se han convertido en el tercer pilar de los objetivos preventivos del GAFI, junto a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Las obligaciones del GAFI se centran en las posibles evasiones e incumplimientos de la implementación de sanciones financieras, especialmente las referidas en la Recomendación 7. Las resoluciones vigentes exigen a los países congelar sin demora fondos y activos de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad y asegurar que dichos fondos no se pongan a su disposición.

Unión Europea (UE)

El marco legislativo español está definido por la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea.

- La UE adopta medidas restrictivas basadas en el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que permite la interrupción o reducción de las relaciones económicas y financieras con terceros países.
- España, como estado miembro, implementa tanto las sanciones de la ONU como las medidas restrictivas aprobadas por la UE, lo que resulta en un marco de aplicación más amplio.
- Estas medidas restrictivas de la UE se basan en la prohibición de armamento convencional y productos de doble uso, buscando prohibir su venta, suministro, transferencia o exportación (directa o indirecta). Esto incluye la prohibición de prestar asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación, o la transferencia de propiedad intelectual/secretos comerciales relacionados con dichos productos y tecnologías.

El Plan Nacional de Prevención de la Financiación de la Proliferación es la expresión del compromiso de España a nivel interno.

Principios Rectores

El Plan se rige por cinco principios clave:

- Cooperación y coordinación institucional: Necesidad de coordinación de capacidades y recursos entre los diferentes organismos de las Administraciones Públicas.
- Sensibilización de la sociedad civil: Adopción de una conducta proactiva para educar a la sociedad sobre la complejidad de esta actividad multisectorial.
- Colaboración público-privada: Esencial para compatibilizar iniciativas y propiciar el intercambio de información entre la Administración y las entidades privadas.
- Evaluación permanente: Análisis y evaluación continua de la amenaza de la financiación de la proliferación para incrementar la eficacia y la eficiencia de las medidas.
- Enfoque basado en el riesgo: Gestión dinámica de los riesgos, asegurando un equilibrio entre oportunidades y amenazas, aplicando recursos bajo criterios de proporcionalidad.

Coordinación y Vigilancia

El desarrollo y cumplimiento del Plan son coordinados y supervisados por el Comité Especializado de No Proliferación, que funciona como órgano de apoyo al Consejo de Seguridad Nacional. El Plan tiene una vigencia de cuatro años, sujeta a revisión si las circunstancias lo aconsejan.

El compromiso nacional se articula mediante tres líneas estratégicas que implican acciones concretas:

- Creación de un mecanismo que permita la implementación de sanciones financieras internacionales en un período inferior a veinticuatro horas desde su aprobación por el Consejo de Seguridad de la ONU (CSNU).

- Modificación de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para incluir medidas relativas a la prevención de la financiación de la proliferación, incluyendo la evasión de sanciones financieras dirigidas.
- Adaptación del régimen sancionador para cubrir todos los escenarios posibles de inaplicación o evasión de sanciones.
- Mejora de la colaboración y el intercambio de información dentro de la Administración General del Estado.

Elaboración de documentación y asistencia al sector privado

- Creación y difusión de herramientas como un Análisis Sectorial de Riesgos y un Catálogo de Operaciones de Riesgos en materia de Financiación de la Proliferación.
- Organización de foros y seminarios y elaboración de guías y orientaciones.
- Garantizar la debida difusión de las listas de Sanciones Financieras Internacionales de Naciones Unidas y de la Unión Europea.
- Establecimiento de canales de denuncia interna para que los sujetos obligados puedan comunicar anónimamente posibles incumplimientos.

Refuerzo de las competencias y capacidades del sector público:

- Dotación de recursos humanos y presupuestarios a entidades clave como la Secretaría de la Comisión Nacional de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y el Sepblac (Unidad de Inteligencia Financiera) para asumir competencias en no proliferación.
- Fortalecer la participación internacional de España en diferentes foros, reuniones e iniciativas relacionadas con el intercambio de información operativa sobre la proliferación y su financiación.
- Agilizar y flexibilizar los procedimientos de acceso e intercambio de información de las bases de datos institucionales entre las autoridades competentes.
- Inclusión de inspecciones y actuaciones supervisoras en el Plan Anual de Inspección bajo el principio de enfoque basado en el riesgo.

Contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales

La Orden PJC/1030/2025, de 12 de septiembre, publicada en el BOE del 20 de septiembre, regula la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales. La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal.

Esta normativa se fundamenta en la Ley 43/2010 del servicio postal universal y tiene como objetivo principal garantizar la financiación y transparencia del servicio postal universal en un mercado liberalizado. Específicamente, impone al operador designado la obligación de implementar un sistema de contabilidad de costes históricos totalmente distribuidos y un modelo de costes incrementales a largo plazo (LRAIC).

La orden también establece las reglas para que otros operadores separen sus ingresos e introduce un régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento, derogando la normativa anterior de 2004.

Esta nueva orden ministerial, la Orden PJC/1030/2025, garantiza la viabilidad financiera del servicio postal universal (SPU) no estableciendo directamente la financiación, sino asegurando la transparencia y la precisión contable necesarias para que el mecanismo de financiación legalmente establecido pueda funcionar de forma justa y eficiente.

La Ley 43/2010 ya regula el mecanismo de financiación del SPU, cuyo objetivo es compensar al operador designado por la carga financiera injusta que ocasione la prestación de dicho servicio. La orden ministerial desarrolla los instrumentos contables necesarios para calcular dicha carga y, por ende, determinar la compensación requerida.

Los principales mecanismos que utiliza la Orden PJC/1030/2025 para garantizar esta viabilidad financiera son:

Cálculo Riguroso del Coste Neto y la Carga Financiera Injusta

El fin principal de la contabilidad analítica que se exige al operador designado es calcular el coste neto y la carga financiera injusta de las obligaciones de servicio público del SPU, de acuerdo con la Ley 43/2010 y el Plan de Prestación del SPU.

La orden regula la obligación del operador designado de llevar una contabilidad analítica que permita conocer el coste de la prestación de cada uno de los servicios y productos que forman parte del servicio universal y los que no lo son.

Esta nueva orden se hace necesaria porque el estándar contable anterior ("costes históricos totalmente distribuidos") se había revelado insuficiente para responder a las necesidades complejas de información, incluyendo la determinación del coste neto de la prestación del SPU.

Implementación de Estándares de Costes Avanzados

La orden mejora y detalla el sistema de imputación de costes para reflejar la realidad financiera de la prestación del SPU:

El operador debe desarrollar el sistema de "costes históricos totalmente distribuidos" (basado en un Sistema de costes basado en actividades o Sistema ABC).

Adicionalmente, a efectos de supervisión regulatoria, el operador debe desarrollar un sistema que permita identificar los costes incrementales a largo plazo (TD-LRAIC). Este estándar es clave para la viabilidad a futuro, ya que debe cumplir con dos principios:

El diseño de la red postal debe dimensionarse de forma eficiente, para garantizar la prestación de servicios con la calidad requerida y con el mínimo coste en función de la demanda, lo que podría implicar el ajuste de las sobrecapacidades.

El cálculo LRAIC implica considerar un escenario a largo plazo donde cualquier inversión y coste (incluidos los fijos) son susceptibles de variación debido a la evolución de la demanda.

Transparencia y Separación de Cuentas

La orden impone principios de transparencia y desagregación para garantizar que los fondos del SPU se utilicen correctamente y que no existan subsidios cruzados:

El sistema debe permitir conocer el coste de cada servicio para la adecuada supervisión de los precios y conocer el destino adecuado de las subvenciones y contraprestaciones que pueda recibir el operador.

El operador designado (y el resto de los operadores postales con autorización singular) debe diferenciar los ingresos obtenidos por la prestación de servicios incluidos en el ámbito del SPU de los ingresos obtenidos por otros servicios. Esto ayuda a evitar la compensación indebida de costes e ingresos.

Se exige una desagregación específica de costes por actividades (operativas y de estructura) y por servicios (servicios postales y no postales). Dentro de los servicios postales, se exige una segregación detallada por tipo de envío, peso y modalidad (ordinario o certificado).

Supervisión Regulatoria Obligatoria

La viabilidad financiera está respaldada por la intensa supervisión que la orden facilita:

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo encargado de verificar la contabilidad analítica del operador designado y el cálculo del coste neto del SPU para determinar la cuantía de la carga financiera injusta.

El operador designado está obligado a presentar anualmente una documentación exhaustiva a la CNMC, incluyendo informes sobre los resultados de la contabilidad analítica, el coste neto del SPU y el informe sobre costes incrementales (TD-LRAIC).

Retorno voluntario asistido y Reintegración y Gestión fronteriza integrada

El BOE del 18 de septiembre publica la Primera Adenda al Acuerdo suscrito entre el Ministerio del Interior del Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) relativo a la realización de proyectos en las áreas temáticas de Retorno voluntario asistido y Reintegración y Gestión fronteriza integrada, hecha en Madrid el 31 de julio y 1 de agosto de 2025.

La adenda, firmada entre julio y agosto de 2025, asigna un total de 646.535,00 euros para financiar dos proyectos específicos, uno centrado en el retorno voluntario desde Marruecos y el otro, denominado GEFMES V, que apoya a las autoridades españolas en la gestión de los flujos migratorios.

El proyecto GEFMES V, con un presupuesto de 300.000,00 euros, se enfoca en informar a los migrantes irregulares sobre su situación, realizar encuestas sobre perfiles migratorios y capacitar a la Policía Nacional en la evaluación de vulnerabilidades en los puntos de llegada. El objetivo general de los proyectos es velar por los derechos humanos y la protección de los migrantes que llegan a las costas españolas de forma irregular.

La articulación financiera de los proyectos de retorno voluntario asistido y reintegración, y de gestión fronteriza integrada, entre el Ministerio del Interior del Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se establece mediante una ayuda financiera aportada por el Ministerio, cuyos detalles se especifican en la Primera Adenda al Acuerdo suscrito entre ambas partes.

A continuación, se detalla la estructura financiera de la Contribución:

Contribución Financiera Total y Distribución

El Ministerio del Interior se compromete a aportar una ayuda financiera total (la "Contribución") para la realización de los proyectos por un valor de EUR 646.535,00 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco euros).

Esta Contribución total se distribuye entre las dos áreas temáticas de la siguiente manera:

Retorno Voluntario Asistido y Reintegración (Marruecos) (Para migrantes en situación de vulnerabilidad) EUR 346.535,00 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco euros).

Gestión Fronteriza Integrada (GEFMES V) (Apoyo a las autoridades españolas) EUR 300.000,00 (trescientos mil euros).

Gastos de Operación de la OIM

La Contribución total debe incluir el cargo de operación de proyectos obligatorio de la OIM del 7%.

En el presupuesto detallado del Proyecto GEFMES V (EUR 300.000,00), el desglose de los fondos es el siguiente:

- A) Gastos de Personal y Oficina: EUR 246.874.
- B) Gastos Operacionales: EUR 33.500 (cubriendo productos relacionados con información a migrantes, elaboración de informes, y formación de agentes de policía).
- Gastos generales del proyecto (Overhead) OH - 7% (A+B): EUR 19.626.
- Total: EUR 300.000.

Mecanismo y Calendario de Pagos

La Contribución será pagada por el Ministerio en cuotas a la OIM.

Calendario de pagos establecido

1. Primera cuota: Por el monto de EUR 496.535,00 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco euros), que deberá ser pagada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma de la Adenda.

2. Segunda cuota: Por el monto de EUR 150.000,00 (ciento cincuenta mil euros), con fecha de pago el día 1 de septiembre de 2025.

El pago de las cuotas subsiguientes a la primera deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de pago por parte de la OIM.

Los pagos se realizarán en euros a la cuenta bancaria de OIM España en el Banco Santander, indicando el Número de referencia de la OIM: ES/C/2024/021 para facilitar el registro de la Contribución en las cuentas de la OIM.

La Adenda que detalla estos acuerdos entró en vigor el 1 de agosto de 2025, siendo esta la fecha de la última firma entre los Firmantes.

Monitoreo Financiero

El monitoreo financiero del proyecto seguirá los procedimientos financieros y contables de la OIM. Todos los fondos asignados serán administrados a través del Sistema Integrado de Recursos y Procesos (PRISM) de la Organización, lo que permitirá generar informes financieros regulares basados en indicadores clave de rendimiento financiero relacionados con el nivel de ejecución presupuestaria.

El proyecto GEFMES V. Apoyo a las autoridades españolas en la gestión de los flujos migratorios a España es la quinta fase de un proyecto implementado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en España desde 2021. Está clasificado como un proyecto de Inmigración y Fronteras (IF) y tiene una duración de 12 meses.

A continuación, se detallan el objetivo principal y las líneas de acción que articulan la intervención:

Objetivo Principal del Proyecto

El objetivo central del proyecto GEFMES V es velar por los derechos humanos, la dignidad, la seguridad y la protección de las personas migrantes que están llegando a las costas españolas de manera irregular, a través del apoyo a las autoridades españolas en la gestión de los flujos migratorios.

El proyecto está diseñado para reforzar el trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y busca contribuir a los Objetivos 1, 3 y 12 del Pacto Mundial para una Migración Ordenada, Segura y Regular

Líneas de Acción Principales (Resultados)

El proyecto se desarrolla a través de tres líneas de acción principales, cada una con un resultado específico dirigido a los beneficiarios (migrantes que llegan de manera irregular por vía marítima y agentes del Ministerio del Interior).

Línea 1: Acceso a la Información para la Población Migrante (Resultado 1)

Esta línea se enfoca en la población migrante que llega a las costas españolas de forma irregular.

Objetivo del Resultado: Garantizar que las personas migrantes reciban información sobre su situación administrativa en España, así como sobre posibles alternativas a la estancia irregular.

Acciones Clave

- **Provisión de Información:** El equipo de la OIM proporciona información a la población migrante tras su llegada por vía marítima irregular, en coordinación con las autoridades nacionales.
- **Mediación Cultural:** Se utiliza el equipo de mediadores culturales de la OIM, con capacidades lingüísticas en árabe, francés, inglés y wolof, para atender las necesidades jurídicas, administrativas, sociales y culturales de los migrantes.
- **Materiales Actualizados:** Se distribuyen folletos como el de "Información sobre derechos y obligaciones" y el de la asistencia al retorno voluntario asistido de la OIM (considerada una alternativa a la estancia irregular). En esta fase, el contenido de los folletos será reeditado y alineado con elementos del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo.

- Cobertura Geográfica: Las intervenciones se centran en las zonas geográficas de las Islas Canarias y Andalucía, que concentran la mayoría de las llegadas marítimas.
- Meta Mínima: Realizar un mínimo de 40 intervenciones y alcanzar un mínimo de 8.000 personas migrantes informadas.

Línea 2: Ampliación del Conocimiento sobre Perfiles Migratorios (Resultado 2)

Esta línea busca ampliar el conocimiento de los agentes del Ministerio del Interior sobre las dinámicas migratorias.

Objetivo del Resultado: Que los agentes del Ministerio de Interior cuenten con un mayor conocimiento sobre los perfiles y las experiencias vividas de la población migrante que llega a las costas españolas de manera irregular.

Acciones Clave

- Recolección de Datos Primarios: El equipo de la OIM recolecta información sobre perfiles, experiencias y rutas migratorias a través de la realización de encuestas estructuradas, anónimas y voluntarias.
- Uso del FMS: Se utiliza el cuestionario de seguimiento de flujos migratorios (Flow Monitoring Survey - FMS) de la OIM, dividido en módulos sobre el perfil sociodemográfico, el trayecto, los problemas y desafíos, las prácticas de explotación y las intenciones de regreso.
- Muestra y Metodología: Se realizará una muestra mínima de 1.000 encuestas a migrantes mayores de 18 años, ajustándose a características sociodemográficas y rutas.
- Elaboración y Difusión de Informes: Los datos recopilados serán tratados y analizados de forma agregada para elaborar un informe que será presentado a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Línea 3: Formación en Evaluación de Vulnerabilidades (Resultado 3)

Esta línea se enfoca en el desarrollo profesional de los agentes de la Policía Nacional.

Objetivo del Resultado: Que los Agentes de la Policía aumenten su conocimiento en materia de evaluación de vulnerabilidades en primera línea de llegada.

Acciones Clave

Se elaborará un contenido formativo diseñado a medida basado en un diagnóstico previo que identifique las necesidades formativas de los agentes.

Esta acción responde directamente a la implementación del Reglamento (UE) 2024/1356 del Pacto Europeo de Migración y Asilo, que introduce el requisito de realizar un triaje que incluye un examen preliminar de evaluación de vulnerabilidades.

Los bloques formativos, basados en el expertise global de la OIM, incluirán contenidos teóricos y prácticos sobre términos migratorios, técnicas de entrevistas, género, infancia migrante y trata.

Se abordarán los principales grupos vulnerables que detalla el reglamento, como mujeres embarazadas, personas mayores, familias monoparentales, personas con discapacidad, personas que hayan sufrido traumas y menores no acompañados.

Las formaciones serán dirigidas a agentes de la Policía de todo el territorio nacional, priorizando aquellos desplegados en los principales puntos de llegada de migrantes. El objetivo es impartir un mínimo de 10 sesiones formativas.

Normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la empresa Navantia

El Real Decreto 813/2025, de 16 de septiembre, publicado en el BOE del 18 de septiembre, establece las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la empresa Navantia, SA, S.M.E., para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en el ámbito naval.

Estos préstamos, otorgados a un interés del 0% y justificados por el interés público y la seguridad nacional, tienen como objetivo financiar cinco programas específicos, incluyendo la construcción de un nuevo Buque de Aprovisionamiento (BAC II) y la modernización de las Fragatas F-100 y los buques anfibios LPD.

El texto detalla los procedimientos de concesión, el régimen jurídico aplicable, las obligaciones de la empresa beneficiaria, y la distribución plurianual de la financiación, que asciende a un total de 2.292 millones de euros. Finalmente, se subraya que esta financiación es crucial para mantener y actualizar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas españolas e impulsar la innovación tecnológica en el sector naval de defensa.

Impacto directo de la financiación

La financiación se destinará a ejecutar parcialmente los cinco programas. El periodo de ejecución de las actuaciones financiadas comenzará en 2025 y se extenderá hasta la certificación del último hito de cada programa. Además, permite la ejecución de programas de modernización (MMV F-100, MMV LPD) y la adquisición y construcción de nuevas plataformas (BAC II, BAM AGI, BHO).

Los programas impulsarán una nueva ola de innovación tecnológica y desarrollo industrial, permitiendo a Navantia integrar nuevas tecnologías como la última versión de su Sistema de Combate, ciberseguridad, sistemas de autoprotección contra drones, y la integración y gestión de vehículos no tripulados (UAV's, USV's, UUV's) en casi todos los buques.

Navantia, como “empresa tractora,” tendrá un efecto de arrastre significativo en el ecosistema industrial y de PYMES, colaborando con más de 900 empresas en todo el territorio nacional. Los programas reforzarán la actividad industrial del sector naval, generando empleo y creando empresas y PYMES dedicadas a la defensa.

La financiación ayuda a afrontar el reto de disponer de recursos suficientes y estables, tanto materiales y tecnológicos como humanos, fomentando la colaboración con empresas y universidades y captando talento.

Régimen de Devolución y Riesgos Financieros (Obligaciones)

Navantia realizará la devolución de los préstamos al Tesoro Público previa recepción del pago previsto en el contrato con el Ministerio de Defensa. Si se modifican los pagos previstos por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Industria y Turismo modificará el calendario de amortizaciones para ajustarlo.

También, puede amortizar totalmente cualquiera de los préstamos en cualquier momento sin ninguna penalización. Si el negocio jurídico correspondiente con el Ministerio de Defensa no se formaliza antes del 31 de octubre de 2026, Navantia estará obligada a la devolución al Tesoro Público de la totalidad del préstamo que hubiera recibido para dicho programa, en caso de haberse efectuado algún libramiento anticipado.

En caso de cancelación del negocio jurídico por causas imputables exclusivamente a Navantia, la empresa deberá devolver la totalidad de la financiación recibida más los correspondientes intereses de demora. Si la Administración decide cancelar alguno de los programas por interés público, Navantia deberá devolver la diferencia entre los anticipos entregados y los gastos incurridos o comprometidos hasta la fecha de resolución del negocio jurídico.

Coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos

El Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, publicado en el BOE del 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Esta modificación se realiza para incluir a los bomberos forestales dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 383/2008, permitiéndoles beneficiarse de un coeficiente reductor para la edad de jubilación. La necesidad de este cambio surge del cumplimiento de la Ley 5/2024, básica de bomberos forestales, la cual exige reconocer el tiempo trabajado en la extinción de incendios forestales a efectos de jubilación anticipada.

La reforma especifica que tanto los bomberos como los bomberos forestales aplicarán un coeficiente reductor del 0,20 a los años de servicio, con una edad mínima de jubilación de 60 años, o 59 si acreditan 35 años de cotización efectiva en dicha actividad.

Además, se detallan los ajustes en el cómputo del tiempo trabajado y se reitera la obligación de una cotización adicional para mantener el equilibrio financiero del sistema.

La nueva legislación, principalmente el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, que modifica el Real Decreto 383/2008, introduce cambios significativos en el alcance y aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

Inclusión del Colectivo de Bomberos Forestales

- Se modifica el Artículo 1 del Real Decreto 383/2008 para incluir en su ámbito de aplicación al personal objeto de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre.
- Se aplicará a los bomberos forestales al servicio de las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas.
- Es requisito que estos trabajadores estén incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- La aplicación es válida siempre que, en el ejercicio profesional, realicen las funciones dispuestas en el artículo 4 de la Ley 5/2024, básica de bomberos forestales.

Mandato Legal

- Esta modificación responde al mandato recogido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, la cual establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento de todo el tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores.
- Se busca homogenizar las condiciones y funciones de este colectivo a nivel nacional, dado que se trata de un servicio esencial y de interés social.

Coeficiente Reductor y Edad de Jubilación

- Coeficiente Aplicable: La edad ordinaria de jubilación se reduce en un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como bombero o bombero forestal el coeficiente reductor del 0,20.
- Edad Mínima: La aplicación de la reducción no podrá, en ningún caso, permitir al interesado acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años.
- Excepción a la Edad Mínima: Se mantiene la posibilidad de acceder con una edad inferior a los 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de cotización efectiva (sin cómputo de la parte proporcional por pagas extraordinarias) por el ejercicio de la actividad de bombero o bombero forestal.
- Actualización Normativa: Se modifica el artículo 2 y la disposición adicional primera para adaptar su contenido al vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015.

Cómputo del Tiempo Trabajado

Se modifica el Artículo 3 para establecer, por coherencia, las mismas causas de suspensión de la actividad establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 402/2025, que regula el procedimiento previo para anticipar la edad de jubilación.

Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado, se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- Incapacidad Temporal: Faltas por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o profesional, o por accidente (sea o no de trabajo).

- **Suspensión de Servicios:** Faltas por suspensión de la prestación de servicios debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (de menores de seis años o mayores de seis con discapacidad o dificultades de inserción), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, permiso parental y abandono del puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género o sexual.
- **Permisos y Licencias Retribuidos:** Permisos y licencias retribuidos disfrutados en virtud de disposiciones normativas o convencionales. Esto incluye el desempeño de una actividad de representación sindical (incluso si no resulta retribuida), siempre que en este último caso se continúe con el abono de la cotización adicional (a menos que dicha actividad no conlleve el alta en algún régimen del sistema).

Efectos del Coeficiente Reductor y Cotización Adicional

Tanto la reducción de la edad como el cómputo a efectos de cotización son aplicables a los bomberos o bomberos forestales que permanezcan en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación.

Quienes, habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación reducida, cesen en su actividad como bombero o bombero forestal, mantendrán el derecho a estos beneficios si permanecen en alta por el desempeño de una actividad laboral diferente, sin importar el régimen de la Seguridad Social.

La aplicación de los beneficios conlleva un incremento en la cotización a la Seguridad Social (cotización adicional) para mantener el equilibrio financiero del sistema, en relación con los trabajadores o colectivos delimitados en el artículo 1.

La nueva legislación, principalmente el Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, que modifica el Real Decreto 383/2008, introduce cambios significativos en el alcance y aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

Ámbito de Aplicación

El cambio más crucial en el alcance del Real Decreto 383/2008 es la inclusión explícita de los bomberos forestales en el beneficio del coeficiente reductor.

Inclusión del Colectivo de Bomberos Forestales

- Se modifica el Artículo 1 del Real Decreto 383/2008 para incluir en su ámbito de aplicación al personal objeto de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre.

- Se aplicará a los bomberos forestales al servicio de las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas.
- Es requisito que estos trabajadores estén incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social. La aplicación es válida siempre que, en el ejercicio profesional, realicen las funciones dispuestas en el artículo 4 de la Ley 5/2024, básica de bomberos forestales.

Mandato Legal

Esta modificación responde al mandato recogido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, la cual establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento de todo el tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores.

Se busca homogenizar las condiciones y funciones de este colectivo a nivel nacional, dado que se trata de un servicio esencial y de interés social.

Las modificaciones en la aplicación se centran en actualizar las referencias normativas, estandarizar el cómputo del tiempo trabajado y reflejar la inclusión de los bomberos forestales en las reglas de reducción y cotización:

Coeficiente Reductor y Edad de Jubilación

La edad ordinaria de jubilación se reduce en un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como bombero o bombero forestal el coeficiente reductor del 0,20.

La aplicación de la reducción no podrá, en ningún caso, permitir al interesado acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años.

Se mantiene la posibilidad de acceder con una edad inferior a los 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de cotización efectiva (sin cómputo de la parte proporcional por pagas extraordinarias) por el ejercicio de la actividad de bombero o bombero forestal.

Se modifica el artículo 2 y la disposición adicional primera para adaptar su contenido al vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015.

Cómputo del Tiempo Trabajado

Se modifica el Artículo 3 para establecer, por coherencia, las mismas causas de suspensión de la actividad establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 402/2025, que regula el procedimiento previo para anticipar la edad de jubilación.

Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado, se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- Incapacidad Temporal: Faltas por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o profesional, o por accidente (sea o no de trabajo).
- Suspensión de Servicios: Faltas por suspensión de la prestación de servicios debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (de menores de seis años o mayores de seis con discapacidad o dificultades de inserción), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, permiso parental y abandono del puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género o sexual.
- Permisos y Licencias Retribuidos: Permisos y licencias retribuidos disfrutados en virtud de disposiciones normativas o convencionales. Esto incluye el desempeño de una actividad de representación sindical (incluso si no resulta retribuida), siempre que en este último caso se continúe con el abono de la cotización adicional (a menos que dicha actividad no conlleve el alta en algún régimen del sistema).

Tanto la reducción de la edad como el cómputo a efectos de cotización son aplicables a los bomberos o bomberos forestales que permanezcan en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación.

Quienes, habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación reducida, cesen en su actividad como bombero o bombero forestal, mantendrán el derecho a estos beneficios si permanecen en alta por el desempeño de una actividad laboral diferente, sin importar el régimen de la Seguridad Social.

La aplicación de los beneficios conlleva un incremento en la cotización a la Seguridad Social (cotización adicional) para mantener el equilibrio financiero del sistema, en relación con los trabajadores o colectivos delimitados en el artículo 1.

Una Orden establece los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

La Orden PJC/1000/2025, de 10 de septiembre, publicada en el BOE del 19 de septiembre, modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

En esta norma se realizan ajustes a la Orden PRE/3581/2007 para actualizar las funciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Estas modificaciones responden a la necesidad de adaptar la normativa interna a diversos cambios legislativos recientes, incluyendo regulaciones sobre fiscalidad internacional, nuevos procedimientos amistosos y mecanismos de cooperación administrativa tributaria con otros estados.

Los cambios detallan nuevas responsabilidades en la tramitación de comunicaciones, cooperación administrativa (como inspecciones conjuntas), y la extensión de competencias territoriales para ambos departamentos. El texto asegura que la nueva orden cumple con los principios de buena regulación y no implica un aumento del gasto público.

Inspección Financiera y Tributaria

Se modifica para incluir la colaboración en la selección de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Esta modificación busca recoger las labores de selección relacionadas con las grandes empresas.

Se incorpora la tramitación y control de las denuncias y comunicaciones que se presenten en la Agencia Tributaria sobre materias que son competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Fiscalidad Internacional y Procedimientos Amistosos

Se incluye el nuevo Título IV del Reglamento de Procedimientos Amistosos en materia de imposición directa (introducido por el Real Decreto 399/2021).

También, se establece que le corresponde el inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos amistosos que sean competencia de la AEAT, así como el ejercicio de las funciones propias de la autoridad competente en los procedimientos regulados en los títulos II, III y IV del Reglamento, especialmente cuando se refieran a la aplicación de artículos sobre beneficios empresariales con establecimiento permanente y empresas asociadas. Se incorpora la mención a la emisión de informes en esta materia a instancia de la autoridad competente.

Por otra parte, se incluye la supervisión, coordinación y participación en actuaciones de cooperación administrativa realizadas con otras Administraciones tributarias, tales como las denominadas inspecciones conjuntas, los controles simultáneos o la presencia de funcionarios de otros Estados en las oficinas de las administraciones.

Se adapta la redacción para que este Departamento pueda acordar la extensión de las competencias de los órganos del área de inspección financiera y tributaria de una Delegación al ámbito de otras Delegaciones, de conformidad con el artículo 59.4 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Se adapta para permitir la autorización a los funcionarios de la inspección financiera y tributaria que participen en las nuevas actuaciones de cooperación administrativa (referidas en el artículo 5.1.w) 6.º) a efectos del intercambio directo de información dentro del ámbito de dicha cooperación.

Se introduce una nueva letra q) para atribuirle la función de resolución de la solicitud de no aplicación del Reglamento que establece los requisitos para los sistemas y programas informáticos de facturación (aprobado por el Real Decreto 1007/2023). La letra q) anterior pasa a ser la letra r).

Aduanas e Impuestos Especiales

Las modificaciones en este Departamento reflejan la necesidad de adaptar la redacción a los cambios normativos de forma similar a como se hizo con el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Se modifica para que el Departamento pueda acordar la extensión de las competencias de los órganos del área de aduanas e impuestos especiales de una Delegación al ámbito de otras Delegaciones, de acuerdo

Se introduce una nueva letra o) para establecer la función de autorizar a los funcionarios del área de aduanas e impuestos especiales que participen en cualquier forma de cooperación con autoridades de otros Estados o de la Comisión Europea (como controles simultáneos o presencia de funcionarios), específicamente a efectos del intercambio directo de información dentro del ámbito de dicha cooperación.

JURISPRUDENCIA

La limitación de la pornografía y los avisos de controles de tráfico, están incluidas en el ámbito de la Directiva sobre el comercio electrónico

El Abogado General Szpunar propone, en sus conclusiones de 18 de septiembre, que las medidas nacionales para proteger el orden público y la seguridad pública, como la limitación de la pornografía y los avisos de controles de tráfico, están incluidas en el ámbito coordinado de la Directiva sobre el comercio electrónico.

El Abogado General ha emitido hoy sus conclusiones en los asuntos acumulados C-188/24 (WebGroup Czech Republic y NKL Associates) y C-190/24 (Coyote System), proponiendo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) una interpretación clave sobre el alcance de la Directiva de Comercio Electrónico. En esencia, el Abogado General sugiere que una medida que constituye un corolario de las disposiciones del Derecho penal o que es necesaria para garantizar la eficacia de los controles en carretera está comprendida en el ámbito de aplicación del principio del país de origen previsto en la Directiva.

Los asuntos derivan de litigios ante el Consejo de Estado francés, donde se solicita la anulación de decretos que restringen ciertos servicios digitales bajo la justificación de proteger el orden público y la seguridad pública.

Las medidas francesas en cuestión abordan dos áreas principales:

La protección de menores: Se prohíbe el acceso a páginas web de contenido pornográfico a los menores, obligando a los editores a adoptar dispositivos técnicos para prevenir dicho acceso.

Y la seguridad vial y orden público: Se limita la difusión de servicios de ayuda a la conducción por geolocalización, prohibiendo que se señalen ciertos controles en carretera.

Empresas como WebGroup Czech Republic y NKL Associates (establecidas en la República Checa) sostienen que la legislación francesa vulnera el principio del “país de origen». Este principio establece que, en relación con los requisitos que forman parte del “ámbito coordinado», los servicios están sujetos al Derecho del Estado de establecimiento. La sociedad francesa Coyote System también estima que la prohibición de señalar controles vulnera este principio e impone una obligación de supervisión prohibida por la Directiva.

El Abogado General Szpunar propone que el Tribunal debe declarar que el “ámbito coordinado” de la Directiva sí incluye ambas obligaciones controvertidas:

De una parte, incluye la obligación de los editores de servicios de comunicación en línea de adoptar dispositivos técnicos para impedir el acceso de menores a contenido pornográfico. De otra, conlleva la prohibición de que los operadores de un servicio electrónico de ayuda a la conducción difundan mensajes de usuarios que permitan eludir controles en carretera.

Según el Abogado General, esto se aplica a pesar de que tales obligaciones no se refieran a ninguna de las materias reguladas por las disposiciones de armonización de la Directiva. Szpunar considera que las medidas francesas no están excluidas del ámbito coordinado por el simple hecho de que sean un corolario del Derecho penal o medidas necesarias para garantizar la eficacia de los controles realizados para detener a personas buscadas por delitos o que constituyan una amenaza para la seguridad pública.

En el caso en litigio, Szpunar aclara que las medidas de protección de menores están ya reguladas por una excepción específica de la Directiva (Artículo 3, apartado 4). Por lo tanto, no es posible eludir este mecanismo para imponer obligaciones a los prestadores de servicios que deriven de disposiciones generales y abstractas.

El Abogado General aborda la cuestión de si se impone una obligación de supervisión prohibida (Artículo 15). Sin embargo, recuerda que esta disposición solo aplica a los “prestadores de servicios de alojamiento”(hosting). Determina que el servicio de geolocalización de Coyote System no se corresponde con esta definición, ya que no se limita a almacenar y difundir los datos facilitados por los usuarios, sino que los transforma mediante un algoritmo en un nuevo nivel de información. En consecuencia, la disposición de prohibición de supervisión no es aplicable a este servicio.

Es admisible el recurso de casación de España contra una sentencia del Tribunal General relativa a fin contrato ciudadano británico empleado PESC

La excepción relativa a los litigios entre la Unión y sus agentes no incluye los litigios entre la Unión y el personal contractual internacional de la PESC, del que formaba parte el Sr. Stockdale, de modo que el recurso de casación de España es admisible.

Por otra parte, el Abogado General señala que España solicitó intervenir en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General más de dos años antes de que se dictara sentencia. A pesar de ello, se dictó sentencia antes de que fuera adoptada una decisión

que admitiera o rechazara su intervención. Por tanto, España no tuvo oportunidad de presentar sus observaciones escritas. En opinión del Abogado General, esta particularidad es una razón adicional para considerar admisible el recurso de casación de España.

El Abogado General recuerda que, a petición de la parte demandada, el Tribunal General puede pronunciarse sobre la incompetencia o la admisibilidad sin entrar a analizar el fondo de un asunto. En opinión del Abogado General, en estas circunstancias el Estado miembro en cuestión (en este caso, España) se encuentra en una situación diferente de la de aquel no ha solicitado intervenir en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General. Dicho Estado quería asegurarse de tener derecho a interponer recurso mediante su intervención en el procedimiento en primera instancia, y ha demostrado estar al corriente de que el asunto estaba pendiente ante el Tribunal General y estar dispuesto a tomar posición sobre las cuestiones jurídicas que plantea.

Además, la posibilidad de pronunciarse sobre la incompetencia o la inadmisibilidad sin entrar a examinar el fondo de un asunto no puede ser utilizada para eludir el derecho especial a interponer recurso de casación que de otro modo correspondería a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión Europea.

En este recurso de casación, España pide al Tribunal de Justicia que anule parcialmente la sentencia del Tribunal General de 26 de julio de 2023, dictada en el asunto T-776/20 Robert Stockdale/Consejo de la Unión Europea y otros.

El asunto tenía por objeto una disputa entre el Consejo de la Unión Europea y un nacional británico (Stockdale) empleado mediante contratos sucesivos de duración determinada por el Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina. El último de esos contratos comprendía el período entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2021.

El acuerdo sobre el Brexit estableció un período transitorio que finalizaría el 31 de diciembre de 2020, durante el cual se entendía que las referencias en Derecho de la Unión a los Estados miembros incluían el Reino Unido. Stockdale escribió al Representante Especial para que se informara sobre las posibilidades de que fuera mantenido en su puesto una vez finalizado el período transitorio.

La Comisión respondió en octubre de 2020 que no se contemplaban excepciones para con los ciudadanos británicos y que se pondría término a sus contratos el 31 de diciembre de ese año.

En noviembre de 2020, el Representante Especial adoptó una decisión mediante la que puso término al contrato de Stockdale a partir de la mencionada fecha, con un preaviso.

El motivo de terminación del contrato fue que, debido a la retirada del Reino Unido, Stockdale ya no tenía la nacionalidad de un Estado miembro. Según el Representante Especial, esto significaba que ya no podía formar parte de su plantilla.

Stockdale recurrió ante el Tribunal General. Este desestimó el recurso, en parte declinando su competencia para ordenar la reincorporación laboral de Robert Stockdale y para recalificar los contratos de trabajo de duración determinada del Stockdale como un único contrato de trabajo de duración indefinida, y en parte declarándolo inadmisibile, respecto del Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), en la medida en que pretendía la anulación de la decisión del Representante Especial, de 17 de noviembre de 2020, por la que se puso fin al contrato de trabajo de Stockdale, así como la reparación de los daños y perjuicios supuestamente causados por dicha decisión, y respecto de la Comisión y el SEAE en todo lo demás.

España, que solicitó intervenir en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General, solicita al Tribunal de

Justicia que anule la sentencia, pues considera que la pretensión de Stockdale en relación a la anulación de la decisión de cese y al importe de la indemnización solicitada es admisible respecto del Consejo, que debería haber sido considerada como la única parte demandada.

Condenados a 8 y 6 años de prisión dos fundadores de la web Arbistar con la que estafaron 200 millones de euros a 32.000 inversores en criptomonedas

La Audiencia Nacional, a través de su Sección Tercera de la Sala de lo Penal, emitió la Sentencia 17/2025 en Madrid el 16 de septiembre de dos mil veinticinco, resolviendo una causa judicial por supuestos delitos de estafa, organización criminal y falsificación en documento mercantil.

El fallo judicial condena a dos de los principales responsables de la mercantil Arbistar, la entidad que se promocionó y captó a miles de inversores para un sistema de inversión en criptomonedas.

El Fraude Masivo del "Community Bot"

La sentencia consideró probado que la operativa se basó principalmente en el producto denominado "Community Bot" (CB), un sistema que se presentaba como un servicio de arbitraje en criptomonedas que prometía que "nunca se pierde". Los inversores debían

transferir Bitcoins (BTC) a Arbistar a título de depósito, perdiendo totalmente el control sobre sus activos.

Sin embargo, la Sala determinó que el Community Bot “carecía de operatividad” y era un “mecanismo inversor ficticio” que simulaba una relación jurídica totalmente irreal. La captación de inversores, en su mayoría minoristas, se realizaba mediante presentaciones en eventos públicos y a través de videos difundidos en el canal de YouTube de la compañía, donde se publicitaban altos intereses en la inversión.

Los responsables de Arbistar utilizaron documentos contractuales que simulaban una relación jurídica absolutamente ficticia para dar apariencia de legalidad a la operativa. Los informes policiales, basados en el análisis de las billeteras de ARBISTAR, concluyeron que las operativas eran incompatibles con la realización de arbitraje de criptomoneda.

Impacto y Consecuencias Penales

La estafa alcanzó proporciones masivas, con más de 90.000 personas que habrían ingresado BTC al sistema. Aproximadamente 32.000 personas no pudieron recuperar los BTC entregados. A fecha de octubre de 2020, la Contribución Activa (inversión inicial más supuestas ganancias) ascendía a 29.928,65 BTC, valorados en más de 200 millones de euros.

En el momento en que se suspendieron los pagos, uno de los acusados admitió que el sistema se había detenido, alegando problemas de datos y la necesidad de “proteger” los wallets (monederos digitales) de supuestos “cazadores de bitcoins”.

La Sala Penal condenó a los dos principales líderes de la compañía:

El administrador único y principal promotor fue condenado como autor de un delito continuado de estafa agravada y un delito continuado de falsedad en documentos privados. Se le impuso una pena de seis y dos años de prisión por la estafa por la falsedad, respectivamente.

Y el socio cofundador y director, que participó activamente en la promoción y en las comunicaciones a los clientes sobre la suspensión de pagos, fue condenado como autor de un delito continuado de estafa agravada, con una pena de seis años de prisión

El Tribunal no encontró acreditada la existencia de una organización criminal, ya que solo se demostró la participación de dos personas en los hechos de estafa juzgados. Por lo tanto, fueron absueltos de este cargo, al igual que otros cuatro acusados que habían participado en labores de soporte técnico o gestión de personal.

Responsabilidad Civil y Decomiso

La sentencia establece que los dos condenados deberán indemnizar solidariamente a los perjudicados. La indemnización se limitó a 9.494 personas (aquellas que ejercieron la acción civil).

La reparación civil se calculará en la fase de ejecución de sentencia bajo las siguientes bases: Se partirá de la cantidad de BTC entregada por cada perjudicado (excluyendo las ganancias ficticias mostradas en la web, que eran parte del engaño); Se deducirá el importe de BTC que los perjudicados hubieran recuperado. La cantidad neta resultante se indemnizará conforme al valor de los BTC con la cotización media existente a la fecha de la sentencia, más los intereses legales (art. 576 de la LEC) contados a partir de dicha fecha.

Además, se dictaminó que diez sociedades mercantiles vinculadas a la operativa, incluyendo, responderán de manera subsidiaria por el pago de estas cantidades.

Entre las consecuencias accesorias, se ordenó el decomiso de toda la moneda de curso legal o virtual, saldos en cuentas y monederos electrónicos, y bienes bloqueados o embargados pertenecientes a los condenados y a las empresas asociadas. Asimismo, se acordó la clausura permanente de la página web utilizada para el fraude.

Una medida que constituye una inferencia de las disposiciones del Derecho Penal o que es necesaria para garantizar la eficacia de los controles en carretera está comprendida en el ámbito de aplicación del principio del país de origen previsto en la Directiva sobre el comercio electrónico.

La legislación francesa restringe ciertos servicios digitales para proteger el orden público y la seguridad pública. Prohíbe, en particular, que se permita a los menores el acceso a páginas web de contenido pornográfico y obliga a los editores de esas páginas web a adoptar dispositivos técnicos destinados a prevenir dicho acceso. Por otra parte, limita los servicios de ayuda a la conducción por geolocalización, prohibiendo que se señalen ciertos controles en carretera. Estas medidas se aplican mediante dos decretos, cuya anulación se solicita ante el Consejo de Estado francés en dos asuntos distintos.

En el asunto C-188/24, WebGroup Czech Republic y NKL Associates, establecidas en la República Checa, sostienen que la legislación francesa vulnera el principio del "país de origen" previsto en la Directiva sobre el comercio electrónico, según el cual, por lo que respecta a los requisitos que forman parte del "ámbito coordinado», los servicios están sujetos al Derecho del Estado de establecimiento.

En el asunto C-190/24, la sociedad especializada en la ayuda a la conducción Coyote System, establecida en Francia, estima que la prohibición de señalar determinados controles en carretera vulnera el principio del "país de origen" e impone una obligación de supervisión prohibida por la Directiva.

El Consejo de Estado ha solicitado al Tribunal de Justicia que dilucide, en particular, si la obligación impuesta a los editores de servicios en línea está comprendida en el "ámbito coordinado" de la Directiva y si este ámbito abarca la prohibición impuesta a los servicios de apoyo a la conducción.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Maciej Szpunar propone al Tribunal de Justicia que declare que el ámbito coordinado definido por la Directiva incluye la obligación de los editores de servicios de comunicación en línea de adoptar dispositivos técnicos destinados a evitar que los menores puedan acceder a los contenidos pornográficos.

También considera que este ámbito incluye la prohibición de que los operadores de un servicio electrónico de ayuda a la conducción o a la navegación por geolocalización difundan de nuevo cualquier mensaje o indicación emitidos por los usuarios que permita a otros usuarios eludir controles en carretera. En su opinión, ello es así a pesar de que esas obligaciones no se refieran a ninguna de las materias reguladas por las disposiciones de armonización de dicha Directiva.

El Abogado General considera que las medidas adoptadas por Francia no están excluidas del ámbito coordinado por el mero hecho de que constituyan, respectivamente, un corolario de las disposiciones del Derecho penal y una medida necesaria para garantizar la eficacia de los controles en carretera realizados para detener a personas buscadas por la comisión de delitos o que constituyan una amenaza para el orden público o la seguridad pública.

Por lo que se refiere al asunto WebGroup Czech Republic y NKL Associates, señala que las medidas de protección de los menores previstas por el Derecho de la Unión, fruto de un consenso entre Estados miembros, ya están reguladas, en particular, por una excepción establecida en la Directiva, de modo que no es posible eludir este mecanismo para imponer a los prestadores de servicios obligaciones derivadas de disposiciones generales y abstractas.

Por otro lado, en el asunto Coyote System, el Abogado General recuerda que la tercera cuestión prejudicial tiene por objeto una disposición de la Directiva que solo es aplicable cuando el prestador de servicios es un "prestador de servicios de alojamiento». Pues bien, el servicio de geolocalización de Coyote System no se corresponde con la definición de

prestador de servicios de alojamiento: no se limita a almacenar y difundir los datos tal como se facilitan, sino que los transforma a través de un algoritmo en un nuevo nivel de información, de modo que dicha disposición no es aplicable a este servicio.

Ryanair condenada a pagar 364,99 euros a un pasajero tras desviarse el vuelo por el cierre del aeropuerto de destino

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 9 de Arganda del Rey fallado a favor un consumidor en su reclamación contra la aerolínea Ryanair DAC. La resolución, notificada el 10 de septiembre de 2025, estima la demanda en su integridad, condenando a Ryanair al pago de 364,99 euros, más los intereses legales y la expresa imposición de las costas procesales.

El caso se tramitó bajo el procedimiento de Juicio Verbal 1295/2022, en una acción de consumidores y usuarios. La demanda fue presentada por el consumidor, asistido por el letrado Jorge Ramos Guerra.

Los Hechos: Desvío y Gastos Imprevistos

El litigio se originó a raíz de un incidente ocurrido el 17 de junio de 2022. El actor había contratado con Ryanair el vuelo FR8558, que debía cubrir la ruta de Dublín (DUB) a Berlín (BER), con una hora de llegada prevista a las 22:05 horas.

Sin embargo, el plan de vuelo sufrió un desvío, aterrizando la aeronave en la ciudad de Hanover en lugar de Berlín. El pasajero llegó a su destino final con un retraso superior a tres horas. Ante la falta de transporte o recolocación por parte de la aerolínea, el consumidor se vio forzado a asumir gastos adicionales, específicamente un billete de tren desde Hanover hasta Berlín por 29,99 euros y una noche de hotel en Hanover por 85,00 euros.

La reclamación total ascendía a 364,99 euros, repartidos en: 250 euros por compensación (Reglamento 261/2004) y 114,99 euros por los gastos de tren y alojamiento.

La Defensa Fallida de Ryanair

Ryanair se allanó parcialmente a la demanda, aceptando pagar los gastos de alojamiento y tren por un total de 114,99 euros. No obstante, la aerolínea se opuso enérgicamente al pago de los 250 euros de compensación.

La defensa de la compañía aérea argumentó que el desvío se debió a circunstancias extraordinarias, específicamente restricciones de tráfico aéreo impuestas por Eurocontrol.

Según Ryanair, estas restricciones causaron un retraso de 1 hora y 12 minutos en el despegue de Dublín, provocando un “efecto en cadena” que culminó con el desvío a Hanover debido al cierre del aeropuerto de Berlín por un toque de queda.

Para justificar su postura, Ryanair aportó la declaración de su Analista de Control de Operaciones de Vuelo y un informe de Eurocontrol.

La Conclusión del Tribunal

La magistrada-Juez. Elena Sanz Collado, desestimó la alegación de “circunstancias extraordinarias” de Ryanair en lo relativo al retraso inicial. El juzgado señaló que, si bien el informe de Eurocontrol era objetivo, del mismo se infiere que la imposibilidad de llegar a la hora estimada a Berlín fue imputable a los retrasos previos de la Compañía.

El fundamento jurídico de la sentencia establece que no ha quedado acreditada la concurrencia de circunstancias extraordinarias que, de conformidad con el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 261/2004, pudieran eximir de responsabilidad a la aerolínea. En consecuencia, se concluyó que procedía el pago de la compensación de 250 euros.

El fallo condena a Ryanair a pagar la cantidad íntegra reclamada de 364,99 euros, además de tener que abonar las costas procesales, de acuerdo con el artículo 394 de la LEC. La sentencia es firme y no admite recurso, ya que la cuantía no supera los 3.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 455 de la LEC.

El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo de la Junta de Extremadura en relación con el complejo “Isla de Valdecañas”

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia aprobada por unanimidad de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha decidido desestimar el recurso de amparo planteado por la Junta de Extremadura en relación con la sentencia del Tribunal Supremo que ordenaba la demolición del complejo denominado “Isla de Valdecañas”.

Se trata de un complejo turístico y de ocio ubicado en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo (Cáceres), en una isla de 134,5 hectáreas de superficie existente en la presa de Valdecañas. Otros dos recursos de amparo, que se encuentran pendientes de sentencia, han sido planteados por las comunidades de propietarios del complejo y los ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo.

Dicho complejo fue objeto de dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el año 2011, en las que se anulaba la decisión aprobatoria del proyecto adoptada por la Junta de Extremadura y se ordenaba la reposición de los terrenos a la situación anterior a la aprobación del citado proyecto de construcción. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Supremo tres años más tarde.

En el año 2021 el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura determinó el modo de ejecutar estas dos sentencias, ordenando la demolición de todo lo que se encontraba en fase de estructura o no terminado ni en funcionamiento, así como la conservación del hotel, viviendas, campo de golf e instalaciones ya construidas.

Recurrida ante el Tribunal Supremo esa decisión, la sentencia 162/2022, de 9 de febrero, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, estimó el recurso de casación. En dicha sentencia el Tribunal Supremo considera que no concurren causas que justifiquen la imposibilidad de ejecución de las sentencias en sus propios términos. La consecuencia es que el hotel, viviendas, campo de golf e instalaciones construidas y en funcionamiento debían ser demolidas.

Contra dicha sentencia del Tribunal Supremo se interpusieron los tres recursos de amparo antes mencionados. En el ahora desestimado se alegaba la vulneración del derecho al juez imparcial (art. 24.2 CE), por la intervención en la sentencia de una magistrada que había decidido, además, sobre la admisibilidad del recurso de casación y de un magistrado que había formado parte del órgano judicial que dictó en primera instancia la sentencia declarativa sobre cuya ejecución se debía resolver.

Y también la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por cuanto los recurrentes entendían que la decisión del Tribunal Supremo suponía una extralimitación de sus funciones respecto a la resolución de recursos de casación, invadiendo también las competencias de la administración y del tribunal de instancia respecto de la forma en la que han de ejecutarse las resoluciones judiciales, incurriendo en un exceso de jurisdicción y, también en incongruencia y arbitrariedad.